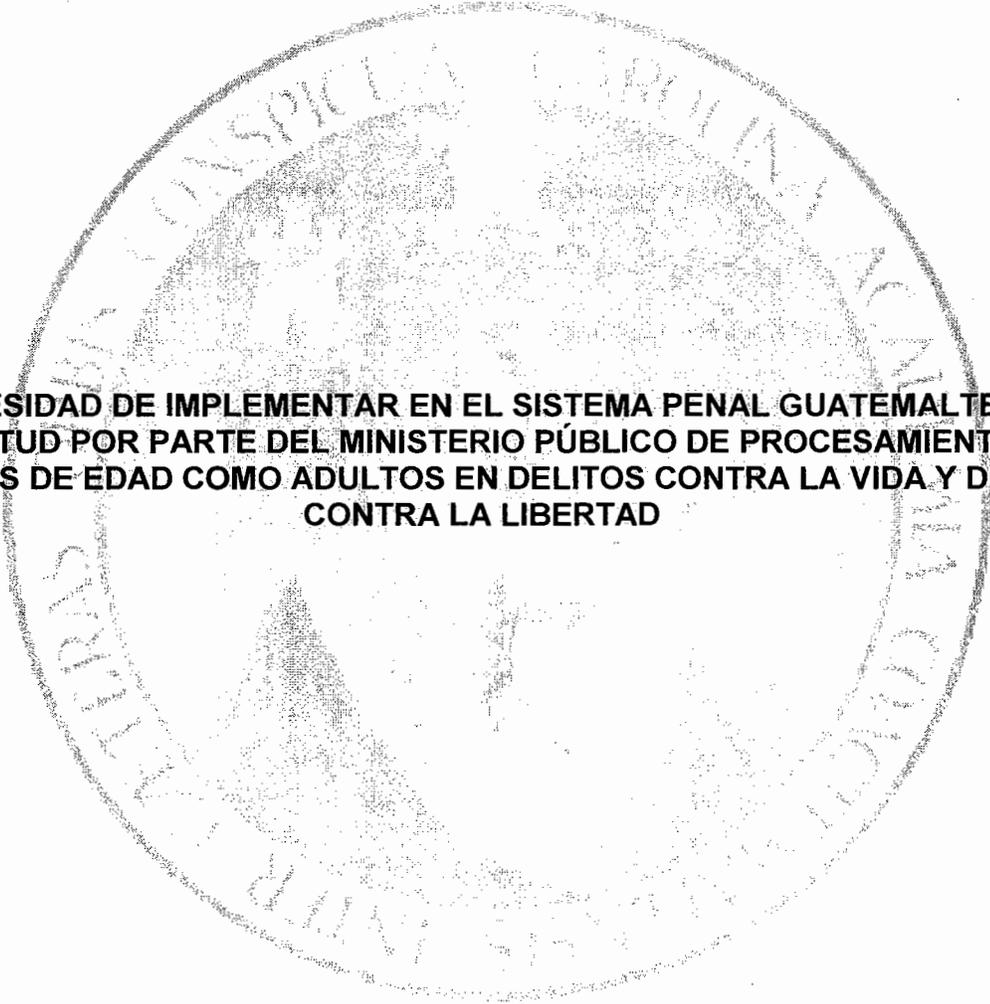


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO LA  
SOLICITUD POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCESAMIENTO DE  
MENORES DE EDAD COMO ADULTOS EN DELITOS CONTRA LA VIDA Y DELITOS  
CONTRA LA LIBERTAD**

**LORENZO ALBERTO BOLAÑOS SÁNCHEZ**

**GUATEMALA, JULIO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO LA  
SOLICITUD POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCESAMIENTO DE  
MENORES DE EDAD COMO ADULTOS EN DELITOS CONTRA LA VIDA Y DELITOS  
CONTRA LA LIBERTAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LORENZO ALBERTO BOLAÑOS SÁNCHEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda. Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
<b>VOCAL V:</b>	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Fase Pública:**

Presidente:	Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal:	Licda. Ingrid Coralia Miranda
Secretario:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes

**Fase Privada:**

Presidente:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Vocal:	Licda. Josefina Cojón Reyes
Secretaria:	Licda. Reyna Verónica Estrada Martínez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



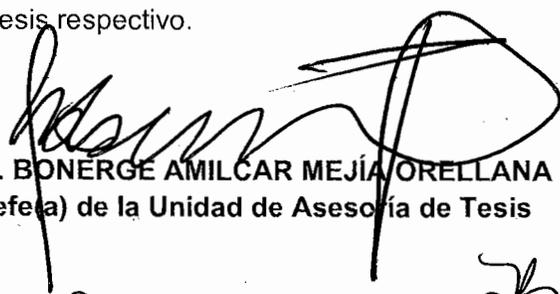
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 21 de mayo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LORENZO ALBERTO BOLAÑOS SÁNCHEZ, con carné 200516225,  
 intitulado LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO LA SOLICITUD POR  
PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCESAMIENTO DE MENORES DE EDAD COMO ADULTOS EN DELITOS  
CONTRA LA VIDA Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 08 / 2014. f)

  
 ASOCIADA  
 BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA  
 ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

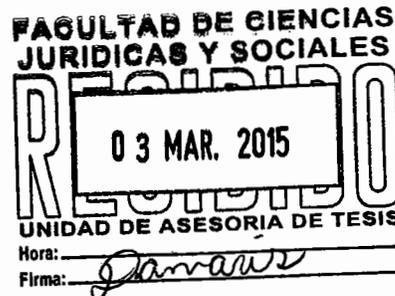




Mixco 3 de octubre de 2,014.

*Respetable Doctor:*

M.A. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



*Respetable Doctor Mejía:*

De conformidad con el nombramiento emitido en fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, en el cual se me nombra como asesora de Tesis en el trabajo de investigación del Bachiller: LORENZO ALBERTO BOLAÑOS SÁNCHEZ, titulado "LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO LA SOLICITUD POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCESAMIENTO DE MENORES DE EDAD COMO ADULTOS EN DELITOS CONTRA LA VIDA Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD".

En relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, tampoco tengo parentesco de afinidad, ni relación laboral o comercial, estableciéndose para el efecto lo siguiente:

- **Contenido científico y técnico de la tesis:** En el presente trabajo se investigan extremos de vital importancia como lo son, la inclusión de una reforma a la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en el artículo 199 de dicha ley, mediante la cual el Ministerio Público debe ampliar sus funciones por ser el ente investigador a efecto de que se le de un tratamiento como adulto al adolescente en casos de impacto social, básicamente en delitos contra la vida y la libertad de las personas.
- Es urgente que el Congreso de la República de Guatemala reforme dicho artículo para que el requerimiento del fiscal pueda ampliarse a solicitar este cambio de procedimiento para ser trasladado a sujetarse al procedimiento común que rige para adultos.
- **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:**  
La presente investigación se basa en el Método Científico, preponderando el método inductivo, que va de lo particular a lo general, haciendo un análisis del Artículo 199 de la denominada Ley Pina, que rige para adolescentes en sus diferentes grupos etéreos. Se analiza legislación y doctrina nacionales e internacionales de última generación, para hacer la plataforma en la cual se desarrolla.

**Redacción:**

La misma se basa en un orden lógico y cronológico para una mejor comprensión del lector, llevándolo desde los conceptos más sencillos al estudio integrado siendo el tema central del presente trabajo, hasta un contexto doctrinario.

- **Cuadros Estadísticos:**  
En el presente trabajo, no fue necesario realizar estadísticas por la materia a investigar.



- **Contribución Científica del presente tema:**  
Personalmente se considera la presente investigación un aporte con un valor incalculable. Lleva inmerso un gran esfuerzo que aporta no solo al estudiante de derecho, al profesional y al lector en general conceptos que no son de manejo común como lo es el Procedimiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el presente trabajo de investigación da un aporte jurídico extraordinario.
- **Conclusión Discursiva:**  
El Organismo Legislativo debe considerar una reforma al Artículo 199 de la Ley Pina como también se le denomina, en la cual amplíe las funciones del Ministerio Público, y de esta manera procesar como adultos a los adolescentes en delitos graves como lo es la vida y la libertad de las personas, se minimice el índice de violencia que opera en Guatemala ya que muchas veces actúan en nombre propio o son utilizados por los adultos en esta clase de delitos, ya que de antemano conocen que las penas a imponer a los adolescentes son mínimas.
- **Bibliografía:**  
Los textos utilizados constituyen bibliografía actualizada de última generación, tanto nacional como internacional, siendo los autores y textos los siguientes: Hugo Alsina, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y comercial, Julio Eduardo Arango Escobar, Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Albeño Ovando, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, Bovino Alberto, Temas de Derecho Procesal Guatemalteco, Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Couture Eduardo, Vocabulario Jurídico, De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, De la Rúa, Fernando Temas de Derecho Procesal Penal, Legislación: Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal Guatemalteco, Código Penal, Ley del Organismo Judicial, Ley Pina y otros.

En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller, LORENZO ALBERTO BOLAÑOS SÁNCHEZ, emito DICTAMEN FAVORABLE.

Licda. Blanca Elena Beteta Sologaitoa

Colegiada: 5347

LICENCIADA  
BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA  
ABOGADO Y NOTARIO



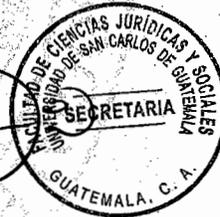
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LORENZO ALBERTO BOLAÑOS SÁNCHEZ, titulado LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO LA SOLICITUD POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCESAMIENTO DE MENORES DE EDAD COMO ADULTOS EN DELITOS CONTRA LA VIDA Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

*[Handwritten signature]*



BAMO/srrs.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por iluminar mi camino y darme esperanza para convertir mi sueño en una realidad, gracias por estar conmigo siempre y por haberme regalado una familia maravillosa.

### **A MI MADRE:**

Laura, por darme la vida y dar todo por mí hasta donde te alcanzaron las fuerzas, este logro va para vos.

### **A MI ABUELO:**

Papaléncho, gracias por haberme querido como un hijo y darme el mejor ejemplo de cómo se debe de vivir la vida.

### **A MIS TÍOS:**

Fernando y Judith, por haberme adoptado como un hijo y enseñarme el calor de un hogar, gracias por hacer esto posible; a mi tía Carmen por su cariño y alegría; y a mi tío Ángel por sus pláticas y anécdotas.

### **A MIS HERMANOS:**

Haroldo, Fabiola, Neto, Luis, Luciana, Jarol, Pancho y Chepe, con mucho cariño y por ser ellos con los que siempre puedo contar.

### **A MIS AMIGOS DE INFANCIA:**

Gabriel, Byron, Criss, Antonio y Milton por haberme enseñado que existe la amistad para toda la vida.

### **A MIS AMIGOS DE UNIVERSIDAD:**

Beto, Julio, Dennis, Chito, Claudia, Jacky, Ligia, Cristy, Andrei y Vivian, por su



compañía y por compartir un mismo sueño, gracias por siempre estar ahí.

**A MIS AMIGOS:**

Andreita, Willy, Hugo, Carlos Guillermo, Astrid Girón y Carlos Mejía, por ser siempre incondicionales y estar en los momentos difíciles.

**A:**

La Universidad de San Carlos, mi casa de estudio, sin la cual no hubiese podido llegar a cumplir mis metas.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de estar en sus aulas.



## PRESENTACIÓN

El sistema penal guatemalteco se desarrolla conforme la evolución de la sociedad y en ese orden es importante señalar que los cambios a la legislación son fundamentales para su efectividad, principalmente en la comisión de hechos delictivos ocasionados por menores de edad, para el efecto, el tipo de investigación es cuantitativa y se desarrolló en el ámbito del derecho penal. Respecto al contexto este se ubica en la ciudad de Guatemala en el período comprendido de octubre a diciembre del año dos mil catorce.

El objeto de estudio fue el análisis de la normativa vigente en materia penal aplicable a los menores de edad y el sujeto de estudio fue el menor de edad que ha delinquido y como aporte de la presente investigación se presenta un análisis de las ventajas que representa para el sistema de justicia penal el procesamiento de menores de edad como adultos por el grado de delitos cometidos.



## HIPÓTESIS

Respecto a la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, esta fue implementar dentro del sistema penal guatemalteco la facultad al Ministerio Público de solicitar un procesamiento de menores de edad en delitos contra la vida y la libertad para contribuir a la reducción de actos delincuenciales. Por lo que se considera necesario adicionar un Artículo 199 bis de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cual se le amplió al Ministerio Público dicha función y que el mismo señale que por el delito cometido se debe iniciar con el procedimiento de conformidad con el Artículo 285 del Código Procesal Penal contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir la presente investigación, se comprobó, la necesidad de realizar una reforma por adición al Artículo 199, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que es en éste en donde el Ministerio Público inicia la averiguación y es en esta etapa, en donde se le debe dar potestad a dicha institución para que de acuerdo a su función investigativa, sea éste quien señale o indique al juez bajo que procedimiento podrá ser juzgado o investigado el menor, si por el procedimiento especial que le impone la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, o, si de acuerdo al delito sea este contra la vida o contra la libertad se inicie en el procedimiento común, es decir como un adulto.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal .....	1
1.1 Concepto .....	1
1.2 Fines del proceso.....	3
1.3 Principios del derecho procesal penal .....	5
1.4. Intervinientes en el proceso penal .....	11

### CAPÍTULO II

2. Proceso, acción y persecución penal .....	23
2.1. El proceso penal.....	23
2.2. Acción penal .....	34
2.3. Persecución penal .....	36
2.4. Obstáculos al ejercicio de la acción penal .....	41

### CAPÍTULO III

3. Instituciones encargadas de realizar la investigación criminal .....	45
3.1. Ministerio Público.....	45
3.2. Policía Nacional Civil .....	50
3.3. Dirección de Investigaciones Criminalísticas.....	54
3.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses .....	61

### CAPÍTULO IV

4. Necesidad de implementar en el sistema penal guatemalteco la solicitud por parte del Ministerio Público de procesamiento de menores de edad como adultos en delitos contra la vida y delitos contra la libertad. ....	65
4.1. Aspectos generales de la violencia en Guatemala .....	65
4.2. Los menores de edad en conflicto con la ley penal .....	66
4.3. Aspectos generales del principio de proporcionalidad .....	71



Pág.

4.4. De la propuesta de reforma y ampliación de funciones del Ministerio Público de la solicitud ante juez .....	75
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	79
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	81



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica, trata sobre los delitos cometidos por menores de edad y que están relacionados a la vida y a la libertad de las personas. El problema radica en la inimputabilidad de estos y de ello el aprovechamiento por grupos del crimen organizado a reclutar menores de edad para utilizarlos como los autores materiales de los delitos, los cuales son tomados por los líderes de estos grupos, que en la mayoría de los casos son personas mayores de edad.

Al realizarse este reclutamiento, los menores de edad pasan a formar parte de los grupos operativos del crimen organizado, quienes al ser aprehendidos por haber cometido un delito grave, son procesados con los procedimientos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y como producto de este proceso, se les impone una sanción no acorde al delito cometido, lo que hace que los menores de edad no piensan el cometer estos delitos.

La hipótesis planteada en la investigación jurídica fue: “Implementar dentro del sistema penal guatemalteco la facultad al Ministerio Público de solicitar un procesamiento de menores de edad en delitos referidos a la vida y la libertad que coadyuvaría a disminuir los altos índices de hechos cometidos por estos.” La anterior hipótesis, se pudo comprobar, ya que se considera la necesidad de una reforma por adición a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para que se otorgue dicha función al Ministerio Público como ente investigador.

Asimismo, en la presente investigación jurídica, propongo como objetivo determinar la importancia de incluir en el sistema penal guatemalteco, la facultad del Ministerio Público de solicitar ante juez el procesamiento de menores de edad como adultos en delitos cometidos por estos, relacionados a la vida y libertad; así como establecer la aplicación de los principios en el proceso penal guatemalteco, como premisa para la búsqueda del bien común.

La presente investigación, está dividida en cuatro capítulos, en el capítulo primero, se hace referencia al derecho procesal penal; en el capítulo segundo, se desarrolla el proceso penal, acción y persecución penal; en el capítulo tercero, se estudia las instituciones encargadas de realizar la investigación criminal; y finalmente, en el capítulo cuarto, se desarrolla la necesidad de implementar en el sistema penal guatemalteco la solicitud por parte del Ministerio Público de procesamiento de menores de edad como adultos en delitos contra la vida y delitos contra la libertad.

Los métodos utilizados fueron el analítico, el cual permitió desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional e internacional con respecto al contenido del tema, la realidad en la práctica y leyes aplicables en Guatemala. Y el método de la síntesis, permitió analizar separadamente los fenómenos objeto del estudio, por ello, se descubrió la esencia del problema. Asimismo, las técnicas utilizadas fueron las del fichaje y bibliográfica, por los distintos libros que se utilizaron para la realización de la presente tesis.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho procesal penal

#### 1.1. Concepto

En materia de derecho procesal penal, son diversos los tratadistas que han externado diversos criterios para conceptualizar a dicha materia, algunos desde diversos puntos de vista, mismos que se presentan a continuación.

Para el jurista guatemalteco, José Mynor Par Usen, al referirse al derecho procesal penal señala: “El derecho es un regulador externo cuya misión consiste en poner orden a la vida en sociedad con respecto a un grupo humano determinado, el cual integra el elemento orgánico del Estado en cuanto se le considere a éste como la sociedad organizada jurídicamente.”<sup>1</sup>

El jurista antes mencionado, determina que el derecho debe realizar y crear las normas de conducta de una sociedad determinada, tomando en cuenta que integra el elemento orgánico del Estado y de esa cuenta se considera a una sociedad jurídicamente organizada, para las relaciones de la vida en común.

Por su parte, el tratadista Hugo Alsina, al referirse al derecho procesal penal expone: “El derecho procesal penal, es el conjunto de normas que regula la actividad

---

<sup>1</sup> Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Pág. 23



jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende la organización del poder judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran y la actuación del juez y que las partes deben seguir en la sustanciación del proceso.”<sup>2</sup>

El tratadista antes citado, hace referencia a la importancia jurídica y procesal del conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional, la competencia de los jueces y la organización del poder judicial, así como los funcionarios y empleados que integran el mismo, ya que todo ello debe existir una relación directa con la finalidad que los sujetos procesales conozcan su actuación e intervención durante la tramitación del proceso.

Por su parte, el Doctor Barrientos Pellecer, señala con respecto al derecho procesal penal lo siguiente: “Un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia; un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo a una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa.”<sup>3</sup>

Al respecto es importante señalar que el derecho procesal penal, es la creación por parte del Estado, para llegar a la justicia mediante la cual las normas sustantivas, encuentran la realidad en la actividad procesal con el fin de obtener una sentencia

---

<sup>2</sup> Par Usen, José Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 23

<sup>3</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 215



justa, garantizando los derechos constitucionales y procesales que le asisten a una persona señalada de la comisión de un hecho delictivo.

El jurista guatemalteco Daniel Matta Consuegra, al referirse al derecho procesal penal expone: “Dentro del sistema penal, el derecho procesal penal tiene una misión específica. Ya no, como el derecho penal, definir que conductas serán consideradas delito y qué clase de pena se le impondrá al que las realice, sino regular los actos alguno de ellos imprescindibles, otros no que van a permitir la comprobación de un delito y la imposición de la pena correspondiente. Otra misión del derecho procesal penal, será la organización de los sujetos que van a llevar adelante esos actos, así como la regulación de sus funciones.”<sup>4</sup>

Los autores antes citados, presentan su criterio, externando su punto de vista jurídico, social e institucional, y la relación existente entre el derecho penal y el derecho procesal penal, para luego determinar a través de un procedimiento determinado, la comprobación de un delito y la imposición de una penal dictada por un órgano jurisdiccional competente, perteneciente al poder judicial.

## **1.2. Fines del proceso**

Tal y como lo establece el autor Hugo Alsina, el proceso penal, tiene como finalidad la actuación del juez y de las partes en el mismo y para el efecto establece: “Sin duda el

---

<sup>4</sup>Matta Consuegra. Daniel. **Apuntes de derecho procesal penal I**. Pág. 27



juez desarrolla una función pública, y esta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley, así como declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y en su caso hacer efectiva su realización por todos los medios posibles, incluso la fuerza pública.”<sup>5</sup>

Asimismo, se indica que la finalidad del proceso penal, es el de lograr la realización del valor justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica del hecho y como consecuencia, la aplicación de la ley penal cuyos fines son su objetivo.

Por su parte, el Código Procesal Penal, contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República, establece en el Artículo 5 lo siguiente: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tiene derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Del artículo antes citado, se establece que efectivamente el proceso penal, no es un fin en sí mismo, sino un medio para realizar la pluralidad de fines que convergen y se interrelacionan entre sí y que se encuentran orientados todos y esta finalidad es cumplir con la justicia y para realizarlo el Estado se vale del proceso como procedimiento por

---

<sup>5</sup> Alsina, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**. Pág. 252



eso cada vez que el proceso declara la voluntad de la ley, se hace justicia y hacer justicia es el fin de la jurisdicción, pero a esta se llega por los fines intermedios que a su vez realiza el proceso.

### **1.3. Principios del derecho procesal penal**

Para el tratadista Julio Meller, expone respecto a los principios lo siguiente: “Estos principios se convierten en valores, que son el vértice de nuestro ordenamiento jurídico cuyo centro es la persona, que se cubre con el manto del orden jurídico nacional, que figuran con rango superior a la propia potestad del Estado y en derecho penal a la propia realización (Persecución Penal) del derecho penal y su eficacia.”<sup>6</sup>

Para el efecto, importante la apreciación del citado autor, al establecer que todo el ordenamiento jurídico principalmente el derecho procesal penal, se basa en la persona humana, y que el órgano jurisdiccional que imparte justicia lo debe hacer conforme a los principios establecidos por el legislador, es decir en plena observancia de la norma jurídica, puesto que nadie es superior a la ley y la misma fue promulgada para ser cumplida en forma imperativa, no solo por los sujetos procesales sino por el ente encargado de la persecución penal y el juez llamado a impartir justicia.

Son diversos los criterios y puntos de vista, respecto a los principios constitucionales, tomando en cuenta la interpretación de diversos tratadistas, para el efecto el Doctor

---

<sup>6</sup> Meller, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág. 239



Arango Escobar clasifica los principios constitucionales del derecho procesal penal de la siguiente forma: juicio previo (nula poena, sine inditio), nula poena sine lege, principio de inocencia, indubio pro-reo. Los cuales se describen a continuación:

- **Juicio previo**

Una de las garantías establecidas en la constitución y fundamentales del proceso penal es el juicio previo, misma que indica que: “no se puede aplicar el poder penal del Estado sin antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha nombrado un defensor, si no se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable.”<sup>7</sup>

Además, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12 lo siguiente: “... Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido.”

De lo antes expuesto se hace referencia que existe un proceso penal ya establecido por lo cual ninguna persona puede privarse de sus derechos sin haber comprobado por medio de un juicio su culpabilidad, siendo fundamental el cumplir con los requisitos que se establecen en el Código Procesal Penal vigente.

---

<sup>7</sup>Binder, Alberto. **Justicia penal y estado de derecho**. Pág. 44



### - **Nula poena sine lege**

Dicho principio reviste vital importancia política en un Estado liberal pues tiene como connotaciones:

- “Ninguna conducta es constitutiva de delito sino la tipifica como delito una ley anterior a su perpetración;
- Para hacer una declaración de culpabilidad, el hecho en el que se encuadra la conducta debe ser antijurídica porque no existe forma que ampare su acción.
- La cantidad de pena es la estipulada en la ley, el mínimo y máximo que apareja cada figura son barreras para el juez; es decir, no puede pasarlas;
- La analogía está prohibida; es decir no puede el Juez tomar una incriminación para castigar un hecho comprendido en la esfera de la libertad de la persona.”<sup>8</sup>

De lo antes expuesto, se establece que únicamente es posible aplicar una ley anterior cuando favorezca al reo, y la conducta antisocial es castigable si existe un cuerpo normativo que establezca los requisitos que intervienen en el hecho.

### - **Principio de inocencia**

En términos procesales penales, el principio de inocencia o presunción de inocencia como también se conoce, establece que toda persona vinculada a un proceso penal

---

<sup>8</sup> Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Pág. 96



debe ser tratada como inocente, pues ello constituye una garantía por parte del Estado principalmente en lo referente al tratamiento de la persona y no sobre la sindicación de un hecho delictivo.

Al respecto, el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

La Constitución Política de la República no permite considerar como culpable al imputado hasta en tanto no lo declare el juez, no importando el grado de veracidad que la sindicación pueda tener. Esta garantía se desprende de la necesidad del juicio previo (nula poena sine lege iudicio).

En el ámbito internacional, el principio de inocencia también es regulado en instrumentos internacionales siendo uno de ellos el que se expone a continuación: “La declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano como reacción del sistema procesal inquisitivo existente antes de la Revolución Francesa, estableció que presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable si se

juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar a una persona esta debe ser severamente reprimida por la Ley.”<sup>9</sup>

- **Derecho de defensa**

La sentencia judicial de condena como fundamento de la actuación del poder penal material del Estado. Para el efecto el Artículo 12 constitucional establece: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

En consecuencia, el juicio y la sentencia se toman como sinónimos, pues la sentencia de condena es el juicio del tribunal, y declara la culpabilidad de una persona que ha sido señalada de la comisión de un hecho delictivo y como consecuencia de ello se le debe imponer una pena, establecida básicamente en la ley penal. En consecuencia, un juicio es la conclusión lógica de un razonamiento fundado en la ley penal, previo a un hecho de que se juzga.

---

<sup>9</sup> Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Pág. 147-148

- **Indubio pro reo**

Son diversos los puntos de vista externados al principio de indubio pro-reo, básicamente se refiere al beneficio establecido en la ley a favor del reo respecto a la aplicación o interpretación de dos o más normas relacionadas a un mismo asunto, debiéndose aplicar la que más le favorezca y en consecuencia el doctor Arango Escobar expone: “se considera que el principio tiene orígenes remotos en el Derecho Romano de la última época imperial. El brocardo dice: es preferible dejar impune al culpable de un hecho punible que perjudicar a un inocente. Vemos por ejemplo que el Derecho Romano Republicano conoció el Non Liqueat La poena extraordinaria y la Absolutio A instantia con lo que la máxima deviene puramente formal o se reduce de manera considerable.”<sup>10</sup>

Como puede observarse el principio de indubio pro-reo, tiene su antecedente histórico en el derecho romano y responde a un movimiento político que en la época prevaleció respecto a la presunción de inocencia, que luego incidió en la interpretación propiamente judicial y legislativa de normas cuando existía duda sobre la aplicación de una de ellas, la cual se aplicaba la que más favoreciera al privado de libertad.

Asimismo, dicho principio, implica que la convicción del tribunal respecto de la culpabilidad del imputado debe superar cualquier duda razonable, de manera que cualquiera que exista obliga a fallar a su favor.

---

<sup>10</sup>Arango Escobar, Julio Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 151

#### **1.4. Intervinientes en el proceso penal**

##### **- Imputado**

A través de la historia y de las diferentes épocas de la cultura humana, se revela cuan distinta ha sido la situación jurídica del imputado.

En el sistema acusatorio existía igualdad con el acusador, gozando generalmente de libertad durante el desarrollo del proceso, con derecho para ser asistido por un defensor, desde el primer momento, y de ser juzgado por sus jueces.

En el sistema inquisitivo se pretendió asegurar los mecanismos más aptos para reprimir la delincuencia, aceptando una denuncia anónima como base del proceso, convirtiendo al imputado en una víctima, se le privó de su libertad durante la sustanciación del proceso, conviniendo la prisión preventiva como un comienzo de pena, fue objeto de tortura y se le negó el derecho de defensa. En la actualidad el proceso penal es tutela de la inocencia y de la libertad, señalando así una finalidad individualista, que desprecia un interés represivo de la sociedad, haciendo prevalecer el derecho de defensa y elevar la figura del imputado. Es cuando el imputado deja de ser objeto de persecución, porque se le toma como una persona con derechos y deberes que la ley disciplina, lo cual lo convierte en un sujeto de la relación jurídica; debido a que nadie puede ser penado, sin juicio previo, no considerado culpable, si una sentencia firme no lo declara como tal ni juzgarlo por otros jueces que no sean los competentes, ni obligado a

declarar contra sí mismo en base a violencia física o moral, exigiendo que la primera declaración sea un medio de defensa y no de prueba.

Vélez Mariconde al referirse al imputado lo hace de la siguiente manera: “es el sujeto contra el cual se deduce la pretensión jurídico-penal, aunque en el primer momento de la investigación queda individualizado como tal el detenido o sindicado como partícipe de una infracción penal en cualquier acto inicial del procedimiento.”<sup>11</sup>

De la misma manera el tratadista anteriormente mencionado aporta otra definición estableciendo que el imputado es: “El sujeto procesal esencia de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico-penal deducida en el proceso, pero asume esa condición aun antes de que la acción haya sido iniciada, toda persona detenida por suponersele participe de un hecho delictuoso o indicada como tal en cualquier acto inicial de procedimiento.”<sup>12</sup>

Según el Artículo 70 del Código Procesal Penal, “se denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.”

Por su parte, el guatemalteco Par Usen señala: “Una persona esencial que motiva la existencia, tanto del derecho penal como del derecho procesal penal, es el imputado.

---

<sup>11</sup> Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal.** Pág. 151

<sup>12</sup> Vélez Mariconde, Alfredo. **Ob. Cit.** Pág. 335



Sin este no existiría ni el delito ni la pena. Por cuanto no se transgrede ninguna norma jurídica que el Estado pudiere tutelar. El imputado es, entonces, la parte pasiva necesaria del proceso penal. El que ve amenazado su derecho a la libertad, a la honorabilidad y a la dignidad, al imputársele la comisión de hechos delictivos, por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia”.<sup>13</sup>

Refiriéndose al imputado en términos a grandes rasgos este es aquella persona contra la cual se dirige un proceso penal, cuando se habla de su denominación esta puede variar dependiendo del curso del proceso, designándose de la siguiente manera: sindicado, si existe señalamiento de la comisión de un hecho con apariencia delictuosa; imputado, si se dicta auto de procesamiento en la fase de la instrucción e intermedia; acusado si se formula la acusación oficial y se abre la fase de debate y condenado si se dicta sentencia condenatoria.

Al referirse al fundamento legal del imputado se encuentra en el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República en su Artículo 70 usa indistintamente las denominaciones de sindicado, procesado, acusado o imputado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria.

---

<sup>13</sup> Par Usen, José Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 166



- **Defensa**

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:  
“Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

La garantía indicada: “consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Gaceta No. 54, Expediente 105-99. Gaceta 54, expediente 105, 1999. Pág. 49.

Los aspectos jurídicos y procesales antes indicados, así como, la normativa, mencionada forma parte de las disposiciones vigentes aplicables al proceso penal, con el propósito de dar a conocer la importancia jurídica social e institucional del proceso penal guatemalteco.

### **Defensa material**

La primera acepción del concepto de defensa, es la idea material del mismo, es decir la del rechazo de un ataque. En su sentido primigenio y pre jurídico, significa el “acto y efecto de defender o defenderse en el sentido físico.”<sup>15</sup> Traslada al ámbito jurídico/penal esta se la denomina dogmáticamente legítima defensa reconocida por el derecho sustancial desde tiempos remotos.

El derecho de defenderse material y proporcionalmente ante un ataque actual e injusto de un tercero que pone en peligro o afecta bienes jurídicos del atacado. En sentido sustancial es “la acepción más antigua y primigenia del concepto de defensa, así como la misma ley natural le da al hombre la facultad de tutelar su derecho contra una agresión violenta mediante el uso de la fuerza, así también le da la facultad de tutelarlos con las armas de la razón contra un ataque jurisdiccional.”<sup>16</sup> Por lo tanto, la defensa material, es la actividad defensiva frente a la pretensión punitiva estatal, ejercida con exclusividad y directamente por el imputado, aun con representación técnica contractual u oficial.

---

<sup>15</sup>Fierro Méndez, Heliodoro. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 446

<sup>16</sup>Carrara, Francisco. **Programa de derecho criminal**. Pág. 204.



## **Defensa técnica**

A diferencia del proceso civil, en el cual la capacidad de postulación es ejercida prácticamente con exclusividad por el abogado, en el derecho penal el derecho de defensa es ejercitado de manera simultánea, tanto por el abogado defensor como por su patrocinado. La defensa penal es la parte procesal que viene integrada por la concurrencia de dos sujetos procesales, el imputado y su abogado defensor, en donde ejercita el primero de ellos una defensa privada o material y el segundo ejercita una defensa pública, formal o técnica.

La asistencia profesional resulta necesaria porque si el proceso es esencialmente dialéctico, la posición del procesado implica que esté en condiciones de someter a discusión no sólo lo que le acuse, sino también lo que elimine o aminore la acusación, siendo indispensable la selección de abogado de confianza según la voluntad del imputado y así lo represente a lo largo del proceso y su desconocimiento u obstaculización lesiona gravemente el derecho de defensa y al debido proceso, constituyendo los defectos concernientes a la asistencia y representación del imputado en los casos y formas que establece la ley; motivo absoluto de anulación formal.

La necesidad de la defensa técnica como un servicio público imprescindible, se presta incluso contra la voluntad del imputado, debido a que en el derecho procesal penal, de alguna manera muy particular, no se considera el imputado suficientemente capaz para



resistir la persecución penal del Estado y; por ello el defensor viene a completar o complementar la capacidad del imputado.

- **Ministerio Público**

Históricamente, cuando el proceso aún era privado, sólo se perseguía satisfacer intereses de venganza o de resarcimiento del daño causado, siendo el único que tenía derecho de acusar el lesionado directamente por el hecho delictivo, sin que la autoridad pudiera intervenir. Posteriormente surgió el sistema procesal acusatorio, mediante el cual el delito es considerado como una ofensa social y, por lo tanto, cualquier ciudadano puede promover la acción penal, y de allí surge lo que se conoce como acción popular. Al surgir este procedimiento mixto para mantener la imparcialidad del Juez, se hizo necesario constituir un órgano oficial que se encargara de acusar, en su carácter de acusador público, correspondiendo dicha tarea al Ministerio Público. El acusador público no eliminó totalmente al acusador popular, surgiendo fórmulas diversas en relación con la intervención de ambos tipos de acusadores.

Cuando se habla sobre la labor o la institución del Ministerio Público, esta cuenta con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública (Artículo 1 Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala). Corresponde al Ministerio Público por mandato constitucional ejercer la persecución penal (Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala).



La figura del fiscal se relaciona necesariamente con el sistema acusatorio. No obstante, en muchos países existe una suerte de híbrido entre el viejo sistema inquisitivo donde no existía el fiscal, y el moderno sistema acusatorio. Desde el punto de vista de la evolución histórica, la figura del fiscal en el ejercicio de la acción penal corresponde a un estado de mayor evolución de la sociedad y de mayor centralización del poder. En la medida en que la sociedad se fue organizando jurídicamente de un modo más estable y sobre todo en la medida en que el Estado comenzó a constituir una realidad importante y estable, la venganza personal o la simple acusación privada fueron cediendo terreno”.<sup>17</sup>

- **El tercero civilmente demandado**

El tercero civilmente demandado, es aquella persona natural o jurídica, que sin tener responsabilidades penales, si tiene responsabilidades civiles derivadas del delito. La ley establece en qué casos una persona puede ser demandado como tercera. No puede existir en la vía penal, demanda contra el tercero, si el imputado no ha sido civilmente demandado.

En el Artículo 135 del Código Procesal Penal se establece que “Quien ejerza la acción reparatora podrá solicitar la citación de la persona que por previsión directa de la ley, responde por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandada”.

---

<sup>17</sup>Bínder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 301

El Artículo 140 del Código Procesal Penal señala que: “El tercero civilmente demandado gozará de las facultades y garantías necesarias para su defensa en todo lo concerniente a sus intereses civiles”.

- **El querellante adhesivo**

“El que indica y sostiene una querrela, como parte acusadora en el proceso penal. El querellante corre el riesgo de ser condenado en costas, si no admite su queja, y el de convertirse de acusador en acusado, de ser calumniosa la querrela”<sup>18</sup>

La persona que se considere agraviada, que cuente con capacidad civil o sea por medio de su representante, puede hacer que se ponga en marcha la persecución penal, o también adherirse a la que ya inició el Ministerio Público, en los delitos de acción pública.

El Código Procesal Penal en el Artículo 116 regula al querellante adhesivo, en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

---

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 22.

Al respecto Jorge Moras Mom indica que: “Es un sujeto privado acusador que, asumiendo voluntariamente el ejercicio de la acción penal emergente de un delito cometido en su contra en forma directa, impulsa el proceso, proporciona elementos de convicción, argumenta sobre ellos y recurre de las resoluciones en la medida que le concede la ley”.<sup>19</sup>

Es la persona o asociación agraviada por el hecho que toma en el proceso como parte acusadora dando lugar a la persecución penal o bien adhiriéndose a la que está planteada por el Ministerio Público.

- **Consultor técnico**

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República en el Artículo 141 indica que: “Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso”.

---

<sup>19</sup> Moras Mom, Jorge. **Manual del derecho procesal penal**. Pág. 29



Las instituciones y personas consideradas como sujetos procesales objeto del presente capítulo, tienen delimitada su participación durante la tramitación del proceso penal. Para el efecto, es importante indicar que adicional a las instituciones arriba indicadas, pueden surgir otras de conformidad con los requerimientos del órgano jurisdiccional competente pues debido al delito objeto de la acusación tendrá sus propias características.

Además, es importante señalar que durante la tramitación del proceso penal la participación de algunos representantes de instituciones así como personas es básico, es fundamental para la culminación del mismo y en ese orden la importancia de los sujetos procesales deriva del objeto central de la presente investigación como lo es la participación e intervención del defensor que como profesional del derecho asiste al imputado en todas las diligencias programadas para el efecto, así como durante la tramitación del procedimiento común.



## CAPÍTULO II

### 2. Proceso, acción y persecución penal

#### 2.1. El proceso penal

El proceso penal, consiste en la secuencia o serie de actos desenvueltos progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión: "Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final".<sup>20</sup>

Se denuncia la comisión de un delito, luego actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, absolviendo al procesado o condenándolo.

Antes de la sentencia puede concluir el proceso, y por ello ocurre una resolución, la cual busca la determinación de que si el delito fue o no cometido. El autor Luis Jiménez de Asúa, define: "El proceso se puede terminar antes de la sentencia, por ello se tiene que dar una resolución. Se busca determinar si se cometió o no un delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor".<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Mir Puig, Santiago. *Tratado de derecho penal*. Pág. 49.

<sup>21</sup> Mir Puig. *Ob. Cit.* Pág. 19

El procedimiento consiste en el trámite o rito específico dentro del proceso. El proceso comprende al procedimiento.

El proceso penal, es un conjunto de fases o etapas que concatenadas buscan dirimir una controversia en donde una de las partes está en conflicto con la ley penal. De otro modo se puede decir que es un proceso que dota de derechos y garantías a los sujetos que serán juzgados y a los cuales se les puede imponer una pena. Para Claría Olmedo, el proceso penal es: "la ciencia que estudia sistemáticamente, el conjunto de principios y normas referidas a la actividad judicial penal..."<sup>22</sup>

El jurista Julio Maier, hace referencia al tema de la siguiente manera: "El proceso penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y acatar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él."<sup>23</sup>

Por su parte, Wilfredo Valenzuela, señala lo siguiente: "La disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal, estableciendo los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos de la actividad y el procedimiento para activar la ley penal sustantiva."<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup>Claría Olmedo, Jorge. **Derecho procesal**. Pág. 24.

<sup>23</sup>Maier, Julio. **Derecho procesal penal**. Pág. 442.

<sup>24</sup>Valenzuela, Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal**. Pág. 18.

En sentido subjetivo significa la capacidad o facultad del alma humana de apreciar el bien y el mal, y de distinguir entre la verdad y la falsedad. El juicio es el conocimiento, tramitación y fallo de una causa por el juez o tribunal. Busca llevar a cabo la finalidad retributiva y resocializadora, y en menor medida preventiva que postula el derecho Penal. Tiende a hacer cumplir la ley penal.

En términos generales, el proceso penal guatemalteco es considerado como el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo por medio de la averiguación de la perpetración de los hechos delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma. El proceso penal guatemalteco, utiliza el sistema acusatorio (el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse y finalmente el tribunal que tiene en sus manos el poder de decidir); en sus distintas fases procedimentales. La implementación del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, significó un avance en materia de derechos humanos, ya que tutela los derechos constitucionales que deben gozar las personas sujetas a un proceso penal, dichos derechos tienen su raíz en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otra parte, el conocimiento integral del proceso penal, es un requisito fundamental para que los operadores y administradores de justicia puedan ejercer su cargo de manera adecuada. Por consiguiente, la orientación del sistema de justicia se encamina



a la búsqueda de instrumentos y mecanismos que aseguran la transparencia en el juzgamiento de los individuos, conforme a los dictados que establecen los diversos principios tanto de orden constitucional como procesal.

Asimismo, es importante hacer referencia a las distintas etapas del proceso penal regulados en el Código Procesal Penal guatemalteco.

- **Etapas preliminares**

La comisión de un hecho delictivo siempre conlleva consecuencias jurídicas, pues a partir de la comisión de éste en algunas oportunidades se procede a la detención correspondiente por parte de la policía nacional civil quien por mandato constitucional debe presentar al sindicado ante el Juez competente en un plazo que no excede de seis horas, de conformidad con el artículo seis de la Constitución Política de la República.

También existe la excepción a la disposición legal antes señalada respecto a la investigación preliminar misma que es iniciada por el ente investigador, quien al obtener indicios de la posible participación del sindicado, solicita la orden de aprehensión correspondiente y a partir de la primera declaración se inicia la etapa preparatoria respectiva.



**- Etapa preparatoria**

Es la etapa inicial del proceso penal, el Ministerio Público debe practicar la investigación, llamada también persecución penal, para lo cual debe recabar los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si éste es delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión, para que en la oportunidad deba formular su requerimiento ante el Juez contralor de la investigación.

Por otra parte, en el desarrollo de sus funciones y actividades que le permite el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, debe recolectar no solo los medios de cargo, sino también los de descargo, siendo obligado que observe los Principios de Objetividad y de Imparcialidad, así como el respeto de los principios Constitucionales y Garantías Procesales que el Estado reconoce a toda persona vincula a un proceso penal y que el Juez debe conocer, aplicar y cumplir.

Asimismo, la investigación está a cargo del Ministerio Público, quien por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley Orgánica contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República debe realizar todas las acciones que sean necesarias mediante la actividad desarrollada por agentes fiscales, auxiliares fiscales, peritos e investigadores.

La ley permite la intervención del Juez Penal, como apoyo a las actividades del Ministerio, siempre que éste lo solicite. Dicha intervención se manifiesta emitiendo las



autorizaciones para determinar diligencias y dictando las resoluciones que establezcan medidas de coerción, tanto de carácter personal como patrimonial.

En esta etapa del proceso penal, el Ministerio Público debe practicar la investigación, si el caso se inició mediante flagrancia, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si éste es delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión, y en su oportunidad formular su requerimiento ante el Juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión.

Por su parte el jurista Mynor Par Usen, al referirse a la fase preparatoria expone: “se debe reiterar que la fase preparatoria comprende el conjunto de actividades tendientes a desarrollar la investigación para luego formular la acusación y la petición de apertura a juicio penal contra el acusado. Esta fase comprende desde una simple información hasta una prueba anticipada, según lo amerite el caso, y por mandato legal, corresponde desarrollarla al Ministerio Público en quien el Estado delega la facultad de ejercer la persecución penal en los delitos de acción pública.”<sup>25</sup>

De lo antes expuesto, se hace referencia a la activación del sistema penal por medio de la información preliminar, siendo el ente investigador el encargado de realizar todas las actividades correspondientes con el fin de recolectar los medios de convicción necesarios para la acusación de una persona y relacionarla al hecho criminal existente, acciones que se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República.

---

<sup>25</sup> Par Usen, José Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 208

Por su parte, el jurista Alfredo Poroj Subbuyuj al referirse a la duración de la etapa preparatoria expone lo siguiente: "El artículo 323 del Código Procesal Penal establece: el procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses. Es decir que el legislador dejó como plazo máximo los tres meses y por lo tanto ahora con las reformas del decreto 18-2010 del Congreso de la República, lo que se busca es fijar un plazo al Ministerio Público desde la primera declaración, a efecto de que busque recabar los medios de investigación suficientes y concluir lo antes posible, dentro del plazo que fija ahora el Juez, según el artículo 82 del Código Procesal Penal, que obviamente tiene como máximo un plazo de tres meses."<sup>26</sup>

El autor en mención analiza el artículo 323 del Código Procesal Penal vigente en Guatemala, donde se determina la duración de dicha etapa, para lo cual se busca la abreviación del plazo de investigación buscando la aplicación del principio de celeridad por parte del ente investigador y de esta forma en cuanto termine su investigación sin necesidad del vencimiento del plazo antes citado puede presentar su requerimiento conclusivo con lo cual se da por terminada dicha etapa.

#### - **Etapa intermedia**

La etapa intermedia entonces es aquella por medio de la cual el Juez contralor de la investigación decide sobre el acto conclusivo de investigación o requerimiento fiscal

---

<sup>26</sup>Poroj Subbuyuj, Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 176

agotada la fase preparatoria o de investigación, tomando como base las actuaciones y evidencias que se le presenten y los argumentos de los sujetos procesales.

Establece el Código Procesal Penal Guatemalteco, en el artículo 332 último párrafo, que la etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

Por su parte, el jurista guatemalteco José Mynor Par Usen, señala con respecto a la fase intermedia lo siguiente: “El fin que persigue el procedimiento intermedio es el de control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que hace mérito de la etapa preliminar.”<sup>27</sup>

El jurista en mención determina la importancia del procedimiento intermedio, y establece que la finalidad esencial del mismo, es el control de los requerimientos presentados por el representante del Ministerio Público, conocidos como actos de acusación o conclusivos y que el juez debe conocer, admitir o en su caso rechazar.

Para el efecto, el jurista Alfredo Poroj Subyuj, al referirse al objeto de la etapa intermedia señala: “La etapa intermedia tiene su inicio cuando el ente fiscal del Ministerio Público, presenta alguno de los actos conclusivos de la etapa de

---

<sup>27</sup> Par Usen, José Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 222



investigación, lo cual debe hacerse dentro de los tres meses posteriores, a haberse procesado y dictado auto de prisión preventiva o bien, dentro de los seis meses posteriores como máximo, si se dictó auto de procesamiento y medida sustitutiva.”<sup>28</sup>

El jurista arriba señalado, determina la importancia y finalidad a su vez de dicha etapa pues acá le corresponde al juez y demás sujetos procesales determinar, admitir o rechazar el requerimiento del Ministerio Público, para lo cual al final de la audiencia de declaración y una vez emitida las resoluciones correspondientes, entre las cuales se encuentra auto de procesamiento o medida de coerción, tanto personales como patrimoniales de una vez el funcionario judicial fija el día en que está obligado el Ministerio Público a presentar uno de los actos conclusivos de la etapa preparatoria y a la vez fija día y hora para la discusión en la audiencia intermedia del acto conclusivo a presentar.

#### - **Etapa de juicio**

Para el autor guatemalteco Cesar Barrientos Pellecer, de la exposición de motivos del Código Procesal Penal, “es aquí donde se reconstruye el hecho que se juzga y se oye al acusado; cuando el proceso penal se hace realidad social y jurídica”.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **Ob. Cit.** Pág. 307

<sup>29</sup> Cesar Barrientos Pellecer, **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**, Pág. LXVIII, LXIX, LXXI y LXXII.



El Debate Oral y Público como parte de la etapa de Juicio es por excelencia el acto en el cual se diligencian o incorporan los medios y órganos de prueba al proceso, se realizan los respectivos alegatos de apertura, el examen o contra examen a los órganos de prueba, se incorpora la prueba documental y material por su lectura y exhibición, respetivamente, se deponen las conclusiones a que arriban las partes, así como las correspondientes réplicas, se delibera en privado, entendiéndose la frase “se delibera en privado” como aquel acto celebrado por el tribunal, sin interferencia de las partes ni de ninguna otra persona o autoridad para que el tribunal esté alejado de toda contaminación que pueda enturbiar su pensamiento, pues es aquí cuando los jueces deben estar en calma, en paz y entregados absolutamente a la deliberación del asunto que están tratando a efecto que su fallo sea justo y alejado de toda pasión personal negativa o positiva, con todo lo cual el producto que es el fallo nacerá fundamentado únicamente en las pruebas producidas en el debate, basado en la Constitución y en la ley y se dicta en nombre del pueblo de la República de Guatemala la sentencia correspondiente.

- **Etapa de impugnación**

Para el efecto el doctor Alexis Calderón Maldonado, señala con respecto a la etapa de impugnación lo siguiente: “Es conocido como el recurso de reposición que se plantea en contra del Juez o Tribunal mismo, que conoce el asunto para que reflexione, medite y vuelva a analizar su decisión para cambiarla en un sentido favorable al recurrente.”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Ob. Cit.** Pág. 284



De lo anterior, se indica que la etapa de impugnación es la reclamación que, concedida por la ley, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque.

La Sentencia, la cual constituye el juicio valorativo que emite el Tribunal de Sentencia o el Juez Unipersonal respectivamente, sobre el caso sometido a su conocimiento, constituye una resolución que puede ser objeto de impugnación, para evitar abusos de poder, motivar mayor reflexión, corregir errores humanos o interpretaciones incorrectas de la ley, así como prevenir abusos o arbitrariedades, el Derecho ha creado medios que permiten combatir, contradecir o refutar las decisiones judiciales. Estas medidas son los recursos, que no son más que las diferentes vías para propiciar el reexamen de una decisión judicial por el mismo tribunal que la dictó o uno de mayor jerarquía.

#### **- Etapa de ejecución**

Por su parte, Mynor Par Usen, al referirse a la etapa de ejecución expone: “El Código Procesal Penal, prevé un procedimiento de ejecución: es la cuarta fase parte del proceso que comienza cuando la sentencia ya está firme (es decir, cuando ya no puede ser impugnada) y su finalidad es la de controlar judicialmente (por intermedio del juez de ejecución) el cumplimiento de la penal, en especial de la pena de prisión,

resolviendo todos los incidentes que se puedan suscitar durante el encierro de la persona.<sup>31</sup>

Esta etapa consiste en controlar el cumplimiento de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, impuestas en Sentencia que ha quedado firme y es plenamente ejecutoriada, fase que se encuentra a cargo del Juez de Ejecución Penal.

## 2.2. Acción penal

Jorge Moras Mom indica: “La acción es un instituto jurídico procesal autónomo, por medio del cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial (concretada en un órgano jurisdiccional) la actividad pública necesaria para conocer y juzgar respecto de una pretensión jurídica por ella presentada.”<sup>32</sup>

Por su parte el tratadista argentino Manuel Ossorio, señala con respecto a la acción penal lo siguiente: “La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal, y en su caso la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta...”<sup>33</sup>

La acción penal tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente en los artículos 5,12, 28 y 29, que se refieren a la Libertad

<sup>31</sup> Par Usen, Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 313

<sup>32</sup> Moras Mom, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 95.

<sup>33</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 38.

de Acción, Derecho de Defensa, Derecho de Petición y Derecho de Libre Acceso a los Tribunales y Dependencias del Estado.

Asimismo, el autor guatemalteco, José Mynor Par Usen hace referencia a la acción penal de la siguiente manera: “La acción nace como un medio de suprimir la venganza privada, y es a través de ella que se logra la satisfacción de un interés público, puesto que en el proceso se logra la solución jurídica, y la seguridad del orden social”.<sup>34</sup>

La acción penal constituye una verdadera garantía constitucional para el titular de la misma, toda vez que podrá ejercer las acciones y hacer valer los derechos contra aquél que le causó un daño o un perjuicio, derivados de la comisión de un hecho delictivo.

Para ejercer la acción penal y en general para accionar ante los tribunales de justicia, es necesario tener un interés legítimo como condicionante de la actividad procesal.

Por su parte Moisés Rosales, señala con respecto al tema lo siguiente: “El ejercicio de la acción penal pública, en particular, y la administración de justicia en general, son facultades constitucionales del Estado, que tienen por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito y, en caso necesario, la sanción del delincuente. Con esas facultades se pretende garantizar a la sociedad, el derecho a la vida, la paz, la seguridad y la justicia”.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Par Usen, Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 117.

<sup>35</sup> Rosales Barrientos, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala.** Pág. 54.



El Código Procesal Penal al referirse a la Acción Penal, establece en su Artículo 24, lo siguiente: “La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación: 1) Acción pública, 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal, y 3) Acción privada. Esta clasificación tiene su fundamento en la naturaleza y gravedad de los delitos que se persiguen, en tanto sean delitos de interés social o de interés de los particulares involucrados.

### **2.3. Persecución penal**

“La persecución penal pública, es la obligación que tiene el Ministerio Público de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito.”<sup>36</sup>

De lo anterior el ponente, considera que las disposiciones contenida en el Código Procesal Penal, la persecución penal, es una obligación impuesta al Ministerio Público, en calidad de órgano auxiliar de la administración de justicia y que consiste en realizar una serie de actividades bajo control jurisdiccional, desde que tenga conocimiento de un hecho delictivo o con apariencia delictiva, que tenderá al aseguramiento de la persona del perseguido y a la reunión de los elementos probatorios indispensables para fundamental una acusación sobre la cual deba basarse indefectiblemente, en consecuencia es el ejercicio e la acción penal.

---

<sup>36</sup> **Manual del Fiscal.** Pág. 113



Para el efecto, la persecución penal, tiene las siguientes características.

- **Pública:** en primera instancia la persecución penal se adecua al delito cometido, pudiendo ser pública, de acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal o acción privada. En la persecución penal pública, el Ministerio Público con el solo hecho de tener conocimiento o noticia de la comisión de un hecho delictivo, por medio de sus fiscales tienen la obligación de investigar, para determinar a la persona del perseguido, la reunión de las pruebas para fundamentar una acusación sobre la cual ha de versar el desarrollo del juicio. En los delitos de acción pública, previa instancia particular requieren como condición previa que la víctima del delito lo denuncie, para que el Ministerio Público investigue como en los delitos de acción pública, en delitos de acción privada, su persecución solo procede mediante querrela planteada por la víctima, reduciéndose la participación del Ministerio Público a los casos en que se requiere de su apoyo.
- **Objetiva:** la persecución penal, es objetiva, en virtud de que todas las actividades que desarrolla el Ministerio Público por medio de sus fiscales en la investigación de un hecho delictivo, adecua sus actos a un criterio objetivo, ya que por disposición constitucional el Ministerio Público tiene de conformidad con el Artículo 108 del Código Procesal Penal, como misión fundamental al correcta aplicación de la ley, debiendo formular sus requerimientos y solicitudes conforme criterio objetivo, aun en favor del imputado.



- **Única:** la persecución penal, es única en virtud de que por la comisión de un hecho delictivo nadie puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho. Dicha disposición está contenida en el Artículo 17 del Código Procesal Penal, al señalar que nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho y únicamente establece que se puede dar una nueva persecución penal, cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente cuando la persecución proviene de defectos de promoción o cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no pueden ser unificados.
  
- **Continua:** la persecución penal de conformidad con la ley adjetiva penal, no puede suspenderse por ningún motivo, salvo los casos expresamente establecidos en la ley, es decir, que iniciada la acción penal, el fiscal designado para la investigación de un hecho delictivo no puede suspender, interrumpir o hacer cesar la investigación, sin incurrir en responsabilidad personal y es considerada como una falta grave de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 285 y 290 del Código Procesal Penal guatemalteco.
  
- **Obligatoria:** la persecución penal, es obligatoria en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251 preceptúa que el jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, dicha disposición se complementa con lo establecido en el Artículo 107 del Código Procesal Penal, al regular que el ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de



justicia, asignándole específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa. No esta demás indicar que al establecer el Código Procesal Penal que la persecución penal no puede suspenderse, interrumpirse o hacer cesar, para el efecto, el Artículo 285 del Código Procesal Penal, confirma que la persecución penal es obligatoria y además es una obligación impuesta al Ministerio Público, como órgano acusador en el sistema procesal guatemalteco vigente a excepción de los delitos de acción privada.

- **Gratuita:** la persecución penal, es gratuita en virtud de que ninguno de los sujetos procesales está o ligado a remunerar a los fiscales que tenga a su cargo la persecución penal en la investigación de un delito, tal como lo establece el Artículo 12 del código Procesal Penal, y el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, al preceptuar que la función de los tribunales es gratuita en la tramitación de los procesos y que la justicia es gratuita e igual para todos.
  
- **Irrenunciable:** la persecución penal, es irrenunciable en virtud que por imperativo legal, es una función que corresponde la Ministerio Público, como órgano auxiliar de la administración de justicia, quien en el ejercicio de sus funcione autónomas, promueve la misma y dirige la investigación de los delitos de acción pública. Se debe indicar que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, regula que el mismo, es único e indivisible para todo el Estado y que en la actuación de cada uno de sus funcionarios está representado íntegramente, de



que la persecución penal, es irrenunciable ya que el fiscal que actúa en la investigación de un hecho delictivo representa a la institución y que esta no puede renunciar del ejercicio de la persecución penal salvo los casos de excusas.

- **Oficial:** la persecución penal, es oficial en virtud que el Estado de Guatemala, en ejercicio de su soberanía, es el que tiene la potestad y obligación de perseguir oficialmente todos los hechos ilícitos penales que se cometan en el territorio guatemalteco, y que sean de acción pública, dependiente de instancia particular, persecución que se realiza por medio del Ministerio Público, a excepción de los delitos de acción privada.
  
- **Escrita y oral:** la persecución penal, es escrita cuando en la fase de investigación los fiscales del Ministerio Público, presentan solicitudes por escrito a los jueces que conozcan del caso; y es oral, cuando en las audiencias que estipula la ley, tales como para solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad, para ver si se acepta o no la acusación del Ministerio Público, o en la etapa del juicio, la comunicación entre los sujetos procesales se hace en forma verbal, para descubrir la verdad del hecho, objeto del juicio de conformidad con lo establecido en el Artículo 109 del código Procesal Penal.
  
- **Inmediación:** en el ejercicio de la persecución penal opera el principio de inmediación en virtud de que los fiscales en el ejercicio de la misma, tiene la obligación de proponer la prueba pertinente y necesaria y reproducirla en el debate,

lo que implica la máxima relación, el contacto directo y la más íntima comunicación entre las partes, el tribunal, el fiscal y las pruebas.

#### **2.4. Obstáculos al ejercicio de la acción penal**

El Manual del Fiscal, con respecto al tema señala: “Los obstáculos a la persecución penal y civil son impedimentos que, sin referirse a la existencia del delito o a la responsabilidad del imputado, tienen como efecto postergar el ejercicio de la acción penal en el proceso de que se trata o impedirlo definitivamente.”<sup>37</sup>

Con respecto a la naturaleza jurídica el autor Eugenio Florián, señala lo siguiente: “El objeto fundamental del proceso penal es una relación de derecho penal, relación que se manifiesta en una situación de acusación a alguna persona, pero esta regla general, es decir, esta relación no se presenta sola. En realidad las relaciones jurídicas se entrelazan de manera que la que es objeto del proceso puede venir conexas con otras relaciones jurídicas de diferente naturaleza que la condicionan y la determinan mejor.”<sup>38</sup>

De lo anterior, se indica que el poder decisorio que pueda tener el juez penal frente a tales relaciones secundarias, ya se ha observado que este debe resolver todas las cuestiones que se presenten como antecedente lógico para definir la relación jurídica de derecho penal, bien sea por aplicación del principio de la unidad de la jurisdicción o bien por la razón práctica que se trate el proceso y que este pueda tener rápidamente

<sup>37</sup> Manual del Fiscal. Ob. Cit. Pág. 115

<sup>38</sup> Florián, Eugenio. Elementos de derecho procesal penal. Pág. 200



llevado a su fin y no se quede en espera de la resolución de otro juez sobre un punto particular.

Como obstáculos a la persecución penal el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 291, la cuestión prejudicial, el antejuicio y las excepciones de incompetencia, la falta de acción y la de extinción de la persecución penal o pretensión civil.

Asimismo, puede ocurrir que aparezca como posible una circunstancia donde pueda surgir un obstáculo impeditivo del pronunciamiento de la decisión sobre el fondo con respecto a la pretensión hecha valer en el proceso. Dado el caso y no mediando el retiro de la pretensión o corrección oportuna de defecto o vicio, el tribunal es el órgano que debe decidir, para ello se determinará en sentido afirmativo o negativo sea de oficio, sea a instancia de parte interesada, cuando la cuestión asumida de oficio o propuesta por parte interesada, significará en definitiva que se niega la prestación de jurisdicción para el caso propuesto por el actor, o que se realiza su ejercicio.

Dentro de las clases de obstáculos a la persecución penal, se encuentra de conformidad con Jorge Moras: "Atento a la naturaleza pública de los bienes tutelados por la ley penal, la actividad estatal no se detiene ni puede ser enervada por la actividad de los particulares, esta voluntad particular resulta irrelevante, pues el Estado sustituye a la misma, sin embargo, existen excepciones, pues la ley penal determina los casos y

da prevalencia al interés individual, es decir condiciona la satisfacción del interés público, este no surge con eficacia si aquel no se manifiesta.”<sup>39</sup>

De lo anterior, se indica que el interés individual se le acuerda el derecho de reclamación a la reacción estatal, si el particular no se pronuncia, el Estado renuncia a la potestad represiva que le compete. En estos casos hay un obstáculo a la promoción de la acción penal, es distinta la situación que se presenta cuando el Estado delega la promoción y el ejercicio de la acción en el particular, dado que es esta quien debe hacer valer la pretensión represiva del Estado, al tener sobre ella un poder positivo.

El proceso penal no siempre se desarrolla en una forma regular, existen ciertos obstáculos que impiden su prosecución y que lo suspenden, algunas veces en forma temporal y otras indefinidamente, “las incidencias que pueden ocurrir en los procesos pueden ser generales, como las que se refieren al órgano jurisdicción, sea desde el punto de vista objetivo o bien desde el punto de vista subjetivo. Tales son las cuestiones de jurisdicción y de competencia en el primer caso, o los impedimentos, excusas y recusaciones en el segundo.”<sup>40</sup>

Como obstáculos a la persecución penal el Código Procesal Penal guatemalteco enumera como se indicó anteriormente, la cuestión prejudicial, el antejuicio y las excepciones, dentro de estas se distinguen las excepciones de incompetencia, la de falta de acción y la extinción de la persecución penal o pretensión civil.

<sup>39</sup> Moras Mom, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 356

<sup>40</sup> Herrarte, Alberto. **El proceso penal guatemalteco.** Pág. 201



## CAPÍTULO III

### 3. Instituciones encargadas de realizar la investigación criminal

#### 3.1. Ministerio Público

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 251, establece que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”

Por su parte, el autor guatemalteco José Mynor Par Usen, se refiere al Ministerio Público de la siguiente manera: “es conocido como acusador oficial, Ministerio Fiscal, Ministerio Público, ya que es el encargado de desarrollar la investigación en los delitos de acción pública durante la fase preliminar del proceso penal.”<sup>41</sup>

Actualmente, el Ministerio Público esta dividido en dos áreas las cuales se describen brevemente a continuación:

- **Área administrativa**

De conformidad con el Acuerdo número 42-2006 del Fiscal General de la República, la jerarquía institucional es la siguiente:

---

<sup>41</sup> Par Usen, Mynor. *Ob. Cit.* Pág. 71



- Despacho fiscal, jefe del Ministerio Público o fiscal General de la República, quien de conformidad con el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto número 40-96 del Congreso de la República, el Ministerio Público tiene la responsabilidad del adecuado funcionamiento de la institución lo que implica que es el competente de asegurarse de que el área administrativa realice la labor correspondiente.
  
- Consejo del Ministerio Público, el cual está integrado por el Fiscal General de la República, que lo preside, tres fiscales electos en Asamblea General de fiscales de entre todos los fiscales del Ministerio Público, y tres miembros elegidos por el Congreso de la República de Guatemala de entre los postulados para el cargo de fiscal general de la República. el Consejo del Ministerio Público, es el encargado de proponer nombramientos para los cargos, asimismo de conformidad con el Artículo 18 del Decreto número 40-96, también puede ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones que dicte el Fiscal General, cuando sean objetadas, acordar a propuesta del Fiscal General la división del territorio nacional para determinar la ubicación de las sedes del Ministerio Público.
  
- Secretarías, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto número 42-2006, fueron creadas por el Fiscal General de la República, la mayoría se integra por un secretario, un subsecretario y el personal necesario para cumplir con el fin de organizar a la institución. Las secretarías que han permanecido en los últimos años son, la secretaria general, encargada de las políticas instituciones, la privada,

encomendada en los asuntos privados del despacho el fiscal general y coordinar al departamento jurídico y al departamento de información y prensa, la de coordinación técnica, en donde se coordina y asesora la ejecución sus política para el ejercicio de la persecución y acción penal publica y el funcionamiento de la dirección de investigaciones criminalísticas, sistema de informática, departamento de apoyo logística, la unidad de análisis y supervisión general, la secretaria de política criminal que se encarga de diseñar las políticas y actividades relacionadas con la persecución penal y la de finanzas en las cuales se tienen los criterios para las políticas financieras de la institución.

- Unidades de asesoría, de conformidad con el Acuerdo número 42-2006, en el Artículo 33 se determina que existe la dependencia de supervisión general, que se encarga de verificar el cumplimiento de las políticas y aplicación de la disciplina para los trabajadores, asimismo, se encuentra la unidad de auditoria interna que verifica el uso del patrimonio de la institución, el departamento jurídico que presta asesoría jurídica.
- Jefatura administrativa, el Artículo 40 del Acuerdo número 42-2006 señala que su función principal es la de determinar las políticas administrativas de la institución, está compuesta por una jefatura administrativa, las direcciones de jefatura administrativa, entre ellas la dirección de recursos humanos.

- **Área operativa**

De conformidad con La Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto número 40-96 del Congreso de la República de Guatemala, el Artículo 9 establece la integración del Ministerio Público de la siguiente manera:

- **Fiscal General de la República:** es el encargado de ejercer la acción penal por si mismo o por medio de los órganos de la institución.
  
- **El Consejo del Ministerio Público:** además de sus funciones administrativas, debe asesorar al Fiscal General de la República cuando este lo requiera.
  
- **Fiscales de Distrito y Municipales:** son los representantes del fiscal en cada departamento o región, son los encargados de ejercer la acción penal por si mismos o por medio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales a su cargo. Para optar al cargo se requiere ser mayor de 35 años de edad, poseer el título de abogado, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión, ocupado el cargo de juez de primera instancia, agente auxiliar o auxiliar fiscal por cinco años.
  
- **Fiscales de sección:** son los jefes del Ministerio Público en la sección que se les ha encomendado, sus funciones son especializadas y se dedican a ejercer la

acción penal en asuntos específicos, se requieren las mismas cualidades que para ser fiscal de distrito.

- **Agentes fiscales:** ejercen directamente la acción penal pública o privada en su caso bajo la dirección de un fiscal de distrito, municipal o de sección, para optar al cargo se requiere ser abogado, guatemalteco, mayor de treinta años de edad, sus funciones se centran en dirigir la investigación, formular la acusación, requerir el sobreseimiento, clausura provisional o archivo ante juez competente asisten y actúan en el debate y pueden promover los recursos necesarios para tramitar en las salas penales de la Corte de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.
- **Auxiliares fiscales:** son los que encargan de la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal, para ocupar este puesto se requiere haber cerrado pensum de derecho y ser guatemalteco, solo pueden participar en los debates cuando son abogados, existen los denominados auxiliares fiscales uno y los auxiliares fiscales dos, siendo la diferencia que los segundos son abogados.
- **Oficiales:** su función administrativa y colaborativa para con la fiscalía en las distintas diligencias que le sean asignadas, existe el puesto de oficial uno, dos y tres, los cuales varían de conformidad con la cantidad de cursos en la carrera de derecho que ha aprobado la persona, se requiere como mínimo tener diez cursos aprobados, para optar al cargo de oficial uno.

Existe un área de capacitación que está conformada por la unidad de capacitación, mejor conocida como UNICAP, esta dependencia es la encargada de instruir al personal de nuevo ingreso y al que labora en la institución con el fin de mantener a los trabajadores actualizados en formación de distintos temas, también asigna becas de estudio para los trabajadores realizando concursos de oposición.

### **3.2. Policía Nacional Civil**

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil, contenida en el Decreto número 11-97 determina: “La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”

Para efectos de la operatividad de la Policía Nacional Civil, la misma estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el



reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multi étnico y pluri cultural de Guatemala.

La Constitución Política de la República en los Artículos 1 y 2, establece la función social como la jurídica de la Policía Nacional Civil radica en que es la institución por medio de la cual el Estado de Guatemala protege a la persona y a la familia; garantizando de esa manera a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, buscando con ello la realización de su fin supremo siendo este el bien común. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público;
- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal.
- Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- Prevenir la comisión de hechos delictivos.
- Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública.

- Estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

El Artículo 34 Ley de la Policía Nacional Civil establece que los miembros de la Policía Nacional Civil, tienen las siguientes obligaciones:

- Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad.
- Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las demás leyes de la república, cualquiera que sean las circunstancias en que hayan cumplido con su misión.
- Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni tiene responsabilidad en la comisión de hechos punibles.

- Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debido.
- No recibir remuneración económica, dadas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidad de servicio, establecido reglamentariamente.
- Ser responsable por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, disciplina y ética profesional.

Por su parte, el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 662-2005, regula en el Artículo 9 lo relativo a la subdirección general de investigación criminal de la Policía Nacional Civil, la cual está al mando de un oficial superior, es la encargada de prestar apoyo, asistencia técnica y administrativa al subdirector general de personal en el ejercicio de sus funciones, el despacho de los asuntos ordinarios, dirigir y organizar el régimen interior de la subdirección general. Es un órgano auxiliar de ejecución y se encuentra establecida en cada una de las direcciones y subdirecciones que integral de la Policía Nacional Civil.

La subdirección arriba señalada, también se encuentra dividida por la división especializada en investigación criminal, la cual se encuentra al mando de un comisario general, su obligación es recoger los efectos, instrumentos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente y dar base a la persecución penal; debe investigar el delito, descubrir y asegurar al delincuente bien por iniciativa



propia a requerimiento del Ministerio Público o de la autoridad judicial y atender las peticiones de estas últimas autoridades.

Debe aportar información a las bases de datos delincuenciales; valorar y proponer las necesidades de personal y material de las unidades de la especialidad, así como establecer relaciones con otros órganos extranjeros semejantes; organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y de antecedentes policiales y dirige de manera técnica otras unidades del servicio de investigación criminal.

### **3.3. Dirección de Investigaciones Criminalísticas**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251 establece que el Ministerio Público regirá su organización y funcionamiento por su ley orgánica y para el efecto, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que fue creada la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, regulándose que estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, y dependerá directamente del Fiscal General de la República.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas, fue estructurada al principio, de conformidad con el Acuerdo número 11-95 del fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, en la actualidad se emitió el Acuerdo número 26-2009 a través del



cual estableció el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.

De conformidad con el reglamento arriba señalado, en el Artículo 3, regula que dicha dirección, es la unidad del Ministerio Público y jerárquicamente depende del Fiscal General de la República y que desarrolla sus funciones de investigación bajo la conducción del fiscal a cargo del caso, es de carácter ejecutiva y estratégica, encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas, básicamente se encarga de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, de proporcionar apoyo técnico operativo en la recopilación de información e indicios relacionados con hechos delictivos para apoyar la investigación.

La estructura de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, está jerárquicamente ordenada de conformidad con el Acuerdo número 26-2009 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de la siguiente manera:



**- Dirección**

Está integrada de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento señalado anteriormente, por el Dirección de Investigaciones Criminalísticas o Jefe de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, quien es el encargado de planificar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, formulando las políticas y disposiciones internas necesarias para su funcionamiento.

En el Artículo 13 del Acuerdo número 26-2009, señala que las principales funciones del Director de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas son las siguientes:

- Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar el efectivo cumplimiento de los objetivos de los planes anuales y apoyar a los diferentes proyectos para el cumplimiento de la visión y misión institucional en materia de investigación.
- Coordinar las acciones de investigación en los procesos a cargo del fiscal correspondiente.
- Promover la capacitación, actualización y desarrollo permanente de los conocimientos, habilidades y destrezas del personal de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.
- Promover la coordinación, cooperación interinstitucional con instituciones públicas o privadas, organismos internacionales y otras para el desarrollo e la investigación criminal.



- Informar mensualmente al despacho del Fiscal general y a las demás dependencias que corresponda, sobre las actividades desarrolladas y presentar los reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Ejercer y control y aplicar el régimen disciplinario del personal de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

El Acuerdo número 26-2009, no hace mención acerca de los requisitos o la forma de nombrar al Director de Investigaciones, por lo que para ello deberá atenderse el Acuerdo número 11-95 del Fiscal General de la República, que establece los siguientes requisitos:

- "Poseer título a nivel universitario y acreditar cursos especializados de investigación criminal.
- Acreditar cinco años en el ejercicio de labores especializadas de investigación criminalística.
- Ser colegiado activo."<sup>42</sup>

El Director de investigaciones es electo por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, mediante Acuerdo Gubernativo por periodo indefinido.

---

<sup>42</sup> Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. **Manual de organización, Acuerdo número 11-95.** Pág. 207



### **- Subdirección de investigación criminal operativa**

Esta subdirección de conformidad con el Acuerdo número 26-2009 en el Artículo 11 se establece que tiene a su cargo la planificación, organización, integración, dirección, ejecución, control y supervisión de las diligencias de investigación requeridas por los fiscales, así como brindar asesoría y acompañamiento a los fiscales.

En el Artículo 13 del Acuerdo número 26-2009, se determina que sus principales funciones son:

- Planificar, analizar y definir las estrategias para que la investigación sea eficiente y efectiva.
- Coordinar las actividades de investigación criminal en todo el territorio nacional.
- Coadyuvar al establecimiento de los presuntos responsables de los hechos delictivos.
- Apoyar a los fiscales en la diligencias de investigación y estudio de la escena del crimen.

La subdirección en mención, es dirigida por un subdirector el cual debe ser licenciado en ciencias jurídicas y sociales, con conocimientos en criminalística y en informática acreditando cinco años de experiencia en el ejercicio profesional y es electo mediante concurso de oposición. Para el efecto, esta subdirección se divide en:

- **Unidad de investigadores:** de conformidad con el Artículo 14 del acuerdo número 26-2009, se encarga de organizar y ejecutar las operaciones de investigación cumpliendo con las directrices que determina el fiscal a cargo del caso y realizar informes en respuesta a las solicitudes de investigación enviada por los fiscales. Esta unidad está integrada por once sedes las cuales están ubicadas en los municipios de Guatemala, que es la sede central, Amatitlán, Mixco, Villa Nueva, Chiquimula, Escuintla, Quetzaltenango, Coatepeque, Sacatepéquez, San Marcos y Suchitepéquez.
  
- **Unidad de asistencia técnica:** de conformidad con el Artículo 17 del Acuerdo número 26-2009, esta unidad se encarga de brindar asesoría a los fiscales para la formulación de directrices de investigación, el procesamiento de la escena del crimen, la investigación y en general asistir a los fiscales como consultores técnicos en todas las diligencias que sean requeridos, también debe coordinar las capacitaciones para el persona.
  
- **Subdirección de investigación criminalística**

La función principal de esta subdirección es planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las labores relacionadas con la recolección de evidencias y procesamiento de la escena del crimen.



La subdirección de investigación criminalística, es dirigida por un subdirector el cual debe ser licenciado en ciencias jurídicas y sociales con conocimientos en criminalística y en informática, acreditando cinco años de experiencia en el ejercicio profesional y es electo mediante concurso de oposición.

De conformidad con el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Dirección de Investigaciones criminalísticas del Ministerio Público, contenido en el Acuerdo número 26-2009, en el Artículo 18 señala que las principales funciones a cargo de esta subdirección son las siguientes:

- Planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las labores de recolección de evidencias, procesamiento de la escena del crimen y monitoreo.
- Proponer las estrategias de cobertura de servicio de recolección de indicios en el territorio nacional.
- Asegurarse de contar con insumos necesarios para el óptimo funcionamiento y velar por el adecuado funcionamiento de las instalaciones, equipo y mobiliario.
- Verificar que se cumpla con la entrega de los informes correspondientes, las directrices dictadas por el fiscal a cargo del caso.

La subdirección de investigación criminalística, está dividida en:

- **Unidad de recolección de evidencias:** De conformidad con el Artículo 21 del Acuerdo número 26-2009, su función es planificar, organizar, integrar, dirigir,



ejecutar, controlar y supervisar las labores de recolección de evidencia, procesamiento de la escena del crimen y brindar apoyo en actividades que coadyuven al esclarecimiento de hechos delictivos. También son los encargados de embalar los indicios, tomar fotografías, realizar la planimetría y todo lo relacionado con el procesamiento de la escena del crimen, así como de informar al fiscal a cargo del caso, acerca de las diligencias realizadas.

- **Unidad de monitoreo:** De conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo número 26-2009, se encarga de monitorear y mantener la comunicación por cualquier vía con dependencias del Ministerio Público y otras instituciones, asimismo, debe efectuar video grabaciones y archivar las emisiones de los medios de comunicación del país. El personal de esta unidad integra grupos que cumplen turnos determinados, para garantizar el servicio ininterrumpido.

### **3.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- fue creado con la vigencia del Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre del año dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. "Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances

tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.”<sup>43</sup>

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala inicia sus funciones el día 19 de julio del año 2007 y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

El Artículo 6 de la Ley Orgánica de Instituto Nacional de Ciencias Forenses, establece la estructura de la institución, quedando integrada de la siguiente forma: Consejo Directivo, Dirección General, Departamento Técnico Científico, Departamento Administrativo Financiero, Departamento de Capacitación, y aquellos necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

Las máximas autoridades de la institución:

- **Consejo Directivo**

Conformada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ministro de Gobernación, Fiscal General de la República, Director de Instituto de la Defensa Pública Penal, Presidentes de la Junta Directiva de los Colegios de Médicos y

---

<sup>43</sup> Instituto Nacional de Ciencias Forenses, <http://www.inacif.gob.gt>. (Recuperado 12 de julio 2014)



Cirujanos, Químicos y Farmacéuticos, Colegio de Abogados y Notarios; o el representante debidamente acreditado de cada uno de estos órganos.

Sus funciones son: aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción, plan anual de trabajo, nombrar y remover Director General, promover la coordinación entre las distintas instituciones del sector justicia, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la institución, resolver impugnaciones de sanciones disciplinarias, convocar a concursos públicos para contratación de personal, aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas.

La composición del Consejo Directivo refleja la importancia de esta institución dentro del sector justicia y los aspectos técnico-científicos que la misma debe poseer. Sin embargo la posibilidad de que asistan representantes al mismo, y el papel que juegan estas instituciones en otros espacios, abre la posibilidad de que se convierta en un foro político.

#### **- Dirección General**

Será nombrado por el Consejo Directivo por un período de funciones de cinco años; sus atribuciones son cumplir y hacer cumplir las obligaciones de la institución, las resoluciones del Consejo Directivo, organizar las dependencias de INACIF, lo referente al personal de la institución, proponer al Consejo el plan anual y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, imponer sanciones disciplinarias, promover la



elaboración de instrumentos internos para que sean aprobados por el Consejo (manuales, instructivos, etc.), conocer impugnaciones de su competencia, suscribir convenios de cooperación previo a ser aprobados por el Consejo, impartir instrucciones y ordenes generales, proponer división territorial al Consejo, ordenar publicación de memoria de labores.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como institución dentro del sistema de justicia juega un papel vital en la investigación criminal al ser el ente encargado de prestar el servicio de análisis científico de las evidencias recolectadas en el marco de un proceso judicial. Su creación respondió al proceso de fortalecimiento de la reforma procesal penal, iniciada en la década de los noventa, resultando necesario que las partes estén en condiciones de igualdad y a la necesidad de mejorar la investigación de carácter científica en el país, la cual se encontraba en ese momento a cargo de tres instituciones de diferentes.

Al momento de crear la institución, el legislador buscó fortalecerla fundamentando sus actuaciones en una serie de principios que ayudarán a corregir errores del pasado y convertirla en un ente objetivo, profesional, transparente, técnico. Para ello otorgó una estructura organizacional que permitiera que los principales responsables del sistema de justicia tomaran decisiones como un ente colegiado, siendo acompañados, al mismo nivel de decisión, por los responsables de los colegios profesionales de aquellas carreras universitarias mayormente relacionadas con los fines de la institución tanto en el ámbito legal como en el científico.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Necesidad de implementar en el sistema penal guatemalteco la solicitud por parte del Ministerio Público de procesamiento de menores de edad como adultos en delitos contra la vida y delitos contra la libertad**

#### **4.1. Aspectos generales de la violencia en Guatemala**

Se considera que la cantidad de hechos de violencia delincuenciales, las condiciones en que se producen y la reproducción a través de distintos espacios como los medios de comunicación, hacen que la violencia sea parte cotidiana y activa de la existencia de guatemaltecos y guatemaltecas, especialmente en los centros urbanos violentos.

La propia historia del país está atravesada de múltiples expresiones de violencia que le han ido dando una particular fisonomía al país. Para el efecto, Orantes señala con respecto al tema lo siguiente: “La violencia en Guatemala no es una simple cadena de hechos puramente violentos. Es un síndrome político, social, cultural, antropológico, psicológico y discursivo. Es fundamentalmente histórico. Sus víctimas somos todos, porque se teje como el gran mecanismo de control”<sup>44</sup>

Frente a esta situación, existen múltiples acciones que se deben llevar a cabo, entre otras, proponer estudios y reflexiones que den cuenta de la complejidad del problema. Es necesario que se vuelva a pensar el fenómeno de la violencia desde diversas

---

<sup>44</sup> Orantes, Carlos. *La violencia en la cultura guatemalteca*. Pág. 1

perspectivas que ayuden a mejorar la comprensión de las personas y contribuir en el corto, mediano y largo plazo, a la resolución de dicha problemática.

La violencia delincuencial es un síntoma del momento en el que se vive, este tipo de violencia, se advierte la fisonomía más oscura del país, construida durante mucho tiempo y, por tanto, enraizada en una serie de factores de muy diversa índole.

Una forma de dar cuenta de lo que sucede en el país es observar algunos números en torno a los índices delincuenciales que dan a conocer a la población a través de los medios tanto escritos, radiales y televisivos, pues día con día en lugar de reducir, aumenta la violencia en Guatemala, y parte de dicha violencia es producida por menores de edad.

#### **4.2. Los menores de edad en conflicto con la ley penal**

Delinquir es cometer un delito, por lo que en términos más precisos el termino delincuencia corresponde a la calidad de delincuencia, a la capacidad de delinquir y por ende a la infracción de deberes jurídicamente establecidos, que dan lugar a la atribución de responsabilidad criminal y es sancionada penalmente.

Para el efecto, el tratadista Guillermo Cabanellas, señala con respecto a la delincuencia lo siguiente: “calidad o condición de delincuente. Comisión o ejecución de un delito.”<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 113



Lo anterior, se indica que desde que el hombre hizo su aparición sobre la tierra y se relacionó con sus semejantes es posible descubrir en su conducta algunos de los actos o de las omisiones que después han sido conocidos bajo el nombre de delitos y que fue necesario regular dicho delitos.

El término delincuencia juvenil, se emplea comúnmente para describir a una gama muy amplia de conducta no aprobada, no es extraño oír que se les llame delincuentes, a un grupo de adolescentes, aunque sean jóvenes relativamente normales.

El problema de la delincuencia de adolescentes o delincuencia juvenil no es cosa de época actual, ya que es constante la referencia que hacen los textos jurídico o no, a la participación de niños y adolescentes en actividades delictivas, cuyas consecuencias de derecho se modificaron para dispensar un trato con frecuencia más benigno al pequeño infractor.

También es cierto que en los últimos tiempos la delincuencia de adolescentes ha asumido auge y características que antes no tuvo, a pesar de ello aun reina cierta anarquía en su consideración de fondo en su diagnóstico y a veces en el orden de las medidas preventivas y correctivas con las que es preciso afrontarlo.

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no solo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas, el constante



aumento de los conflictos sociales y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema en todos los países.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual, la estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde esa búsqueda de soluciones no dependen ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil, es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social, se presentan en toda sociedad donde los antivalores de violencia, agresividad entre otros, se imponen a los valores supremos de la sociedad como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

Se debe hacer notar, que es raro que una carrera criminal se inicie en edad avanzada, como la cumbre para la primera presentación ante la justicia, las estadísticas criminales indican que son los años comprendidos entre los quince y los diecisiete años los iniciales, sin embargo, se debe indicar que el cierto comportamiento en los menores se ha hecho notar antes de esas edades.

Los patrones de conducta que llevan a cometer actos delictivos frecuentemente se desarrollan mucho antes de que el niño llegue a la pubertad, se considera que la niñez es una preparación para la delincuencia y aseguran que la conducta de una persona



que está creciendo es el resultado de numerosos factores que operan a través de la vida de esa persona. El niño comienza muy pronto a desarrollar ciertas características que se van fijando a medida que crece, el afecto del niño por parte de los padres es el factor que da esa gran seguridad tan necesaria en el desarrollo emocional y afirma que la importancia de la familia es capital.

Otro factor importante, que considera el ponente es la realización, es decir, motivando al adolescente a que pueda creer en sí mismo, a sabiendas de que cualquier objetivo puede ser logrado, asimismo, tiene mucho que ver la influencia por los compañeros con los que el niño se relaciona.

Con sus luchas por la igualdad social, los jóvenes están infringiendo las leyes y sin embargo, en general no se puede decir que su conducta sea delictiva si bien es cierto que existe esa pequeña minoría de jóvenes que llega a saquear o que lleva a cabo otros actos ofensivos y que merecen ser clasificados como delincuentes, sin embargo, lo jóvenes están buscando una mejor manera de vía y si infringe una ley, esta es a menudo aquella que merece ser restringida.

Como se puede observar de lo anterior, la transgresión es el comportamiento, actitudes y acciones de rechazo que manifiesta un adolescente que se orienta a la violación de una norma perceptiva, causando daño a la sociedad y al núcleo familiar en que se desenvuelve.



La edad de un adolescente, es el factor determinante que facilitará la comisión de actos delictivos por las personas que se encuentren comprendidas dentro de ciertos márgenes de edad, siendo estos los adolescentes de edad y a cuyos actos se les denomina delincuencia juvenil.

Al examinarse la transformación del delito en la sociedad moderna Sergio Ramírez, señala: "Observo una evolución hacia la mayor precocidad, dato que debe coordinarse con el hecho, antropológicamente comprobado de una recién disminución de la edad de inicio de la fase pubertad, también es importante resaltar que los varones adolescentes delinquen más que las mujeres adolescentes. Otra característica es que predomina el robo en ambos sexos, y las mujeres a la prostitución. Es interesante advertir cierta gratuidad de la delincuencia de adolescentes: robos de uso, ataques con pretexto fútil, vandalismo en pandillas entre otros."<sup>46</sup>

También se debe tomar en cuenta, los daños colaterales de la guerra contra el narcotráfico se hacen más evidentes en niños de escasos recursos. Los niños en edad escolar están en riesgo, ante el desempleo futuro, de terminar trabajando como sicarios de poca monta para algún cartel de la droga, aunque no solo es el desempleo el factor determinante, muchos niños ven a los narcotraficantes como modelo a seguir, lo más preocupante es la edad a la que estos jóvenes serán reclutados por los narcotraficantes, debido al gran atraso en materia educativa hay mucho adolescentes que no estudian, ni trabajan.

---

<sup>46</sup> García Ramírez, Sergio. **El Artículo 18 constitucional, prisión preventiva sistema penitenciario, adolescentes infractores.** Pág. 85



Cuando se pretende explicar los factores que influyen en la conducta transgresional del adolescente se toman ciertos elementos generadores de la actividad antisocial sobre otros, según se actué en forma aislada o en grupo, pero es indiscutible que existe multitud de aspectos que influyen en la determinación de un comportamiento inadecuado del niño, si bien en determinados casos prevalecen unas causas sobre las otras, también es cierto que esas nunca lo hacen por una influencia marcada, desde la antigüedad al adolescente se le ha marginado por decirlo así a las ley siendo entonces inimputable al momento de cometer ilícitos penales, es decir su falta de capacidad de ejercicio.

#### **4.3. Aspectos generales del principio de proporcionalidad**

La proporcionalidad como principio general de derecho tiene larga tradición, incluso se encuentra consagrada en el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el cual establece "La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente."

La obligación constitucional de proteger ciertos bienes jurídicos se refiere a la utilización de todos los medios, incluido el derecho penal. De ahí lo paradójico de proteger bienes jurídicos estableciendo prohibiciones y limitaciones a derechos fundamentales. Lo anterior demuestra un conflicto de intereses en que se desarrolla esta pretensión

constitucional. Para equilibrar estos intereses resulta indispensable el principio de proporcionalidad o, en otras palabras, la prohibición de exceso por parte del Estado.

“Esta prohibición de exceso para el Estado resulta especialmente válida en el derecho penal, como medio de protección de los bienes jurídicos, así, la proporcionalidad se convierte en límite de la reacción estatal del ius puniendi. Por lo tanto, la proporcionalidad no solo está referida a la sanción o a las medidas cautelares en el proceso, sino más bien a cualquier intromisión del poder público en la esfera privada del ciudadano. Además, la aplicación de dicho principio demuestra la fidelidad al cometido de realización de los principios de la política criminal del Estado.”<sup>47</sup>

Por lo anterior, se analiza la proporcionalidad en un sentido amplio, según sus contenidos. Luego la encuadramos dentro de la concepción de derecho penal democrático. Por último, analizamos este principio dentro de la justicia penal juvenil, la cual requiere ser más benigna, mínima y proporcional en comparación con la justicia penal de adultos.

La proporcionalidad “es una de las palabras más hermosas que el derecho ha tomado de la filosofía como una necesidad para ponderar los intereses sociales siempre en conflicto.”<sup>48</sup> De ahí que este precepto no sea válido solo en el derecho penal, sino en general en todo el derecho y particularmente en el público, precisamente por ser en

---

<sup>47</sup> Tiffer, Carlos y Javier Llobet. **La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica.** Pág. 32

<sup>48</sup> Tiffer, Carlos y Javier Llobet. **Ob. Cit.** Pág. 33

este derecho en el que se encuentra la mayor tensión entre los intereses públicos o estatales y los intereses individuales o privados.

El ámbito de aplicación del principio de proporcionalidad es muy variado y se encuentra en casi todas las ramas del ordenamiento jurídico. En el nivel de convenios y tratados internacionales, la proporcionalidad está regulada, entre otros, por la Convención de Ginebra sobre la Protección de las Personas Civiles en Tiempos de Guerra, la cual establece en el Artículo 67 la proporcionalidad de las penas de la siguiente manera: "Disposiciones aplicables. Los tribunales sólo podrán aplicar disposiciones legales anteriores a la infracción y conformes a los principios generales del derecho, especialmente en lo que concierne al principio de la proporcionalidad de las penas. Deberán tener en consideración el hecho de que el acusado no es súbdito de la Potencia ocupante."

Y en materia penal juvenil las Reglas de Beijing, que en el Artículo 5 establece: "Objetivos de la justicia de menores: 5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito."

Para la mejor comprensión de este principio, se debe hacer referencia a dos ideas estrechamente relacionadas con la proporcionalidad: "una que se refiere a la referencia, es decir, a la proporcionalidad en relación con algo, y otra que se orienta hacia los fines.



De ahí que se podría decir que algo es proporcional o desproporcionado según el punto o centro de referencia y según la finalidad con la que se enfrente o se cuestione la proporcionalidad.<sup>49</sup>

Una vez que el poder público ha aceptado la idoneidad y la necesidad de un acto y se ha considerado que el sacrificio de los intereses individuales guarda una razonable y proporcionada relación con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar, se encuentra ante la proporcionalidad del acto público. Si el sacrificio resulta excesivo, la medida deberá considerarse inadmisibles porque resultaría contraria a la Constitución. Aquí la proporcionalidad de la actividad pública alcanza su máxima significación, ya que se enfrenta a los valores a que tienden las normas para la resolución de conflictos, mediante un necesario equilibrio de intereses enfrentados.

La proporcionalidad, por sí sola, parece un concepto vacío, que requiere una estructura y concepción política e ideológica. “Cuando se hace referencia a la proporcionalidad, necesariamente debe referirse, como se ha indicado, a un centro o punto (valores) que sirva para medir si un acto es proporcional o desproporcionado.”<sup>50</sup>

Lo anterior, se debe a que aquella puede ser una regla abstracta con sentido puramente geométrico o aritmético, porque también los pueblos primitivos concibieron la idea de la proporción y llegaron al tali3n: “El tali3n ha sido casi universalmente acogido por los pueblos primitivos, porque es el producto espont3neo del instinto de la

---

<sup>49</sup>Tiffer, Carlos y Javier Llobet. **Ob. Cit.** Pág. 38

<sup>50</sup>Tiffer, Carlos y Javier Llobet. **Ob. Cit.** Pág. 41



venganza que se expresa en la fórmula ojo por ojo, diente por diente. Tal criterio, pese a lo irracional y primitivo de su postulado, puede considerarse proporcional.”<sup>51</sup>

Sin embargo, dentro de una concepción moderna de estado de derecho la proporcionalidad se manifiesta en contenidos particulares. El Estado democrático desarrolla una política criminal sujeta a los condicionamientos que impone su estructura. En efecto, si se parte del presupuesto de que la democracia es un concepto dinámico que obliga al Estado a una constante revisión de sus postulados, particularmente de su aparato represivo, entonces el Estado democrático será aquel que se encuentre en un proceso constante de revisión y apertura, aquel en que se va reduciendo la intervención penal al mínimo indispensable. Solo dentro de este contexto se entiende que el derecho penal resulta aún indispensable pero como última ratio de todos los recursos de control con los que cuenta el Estado.

#### **4.4. De la propuesta de reforma y ampliación de funciones del Ministerio Público de la solicitud ante juez**

El derecho procesal penal, es la rama del derecho que incide sobre las conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio social. Basta con leer los periódicos del país para verificar la necesidad e incidencia del derecho procesal penal en casi todos los ámbitos de la vida humana, pero de modo especial en el ámbito jurídico. Sin embargo, el derecho en su aplicación

---

<sup>51</sup> Tiffer, Carlos y Javier Llobet. **Ob. Cit.** Pág. 41



se corrompe, es escaso, ineficiente, el caos es mayor y se hace urgente recurrir de nuevo a sus principios para romper el círculo vicioso y que se propicie al menos la aplicación justa y equitativa del derecho.

La transformación en materia procesal penal es más necesaria en aquellas sociedades que como la guatemalteca, han caído en gran desprestigio, gracias al enorme descuido en la aplicación de las normas penales y corrupción, asimismo, para nadie es secreto que el crimen organizado, actualmente tienen como modus operandi, el utilizar a menores de edad, porque saben que los mismos son inimputables y que los castigos serán mínimos en comparación al daño que los mismos provocan.

Con la presente investigación jurídica, se pretende que la normativa penal en materia de niñez y adolescencia, sea reformada de conformidad con la realidad que está viviendo Guatemala, es decir, en lo relacionado a los actos de violencia que se dan día a día y que los mismos son ejecutados por niños o adolescentes, quienes son utilizados por el crimen organizado como se indicó anteriormente, utilizan a los menores para cometer hechos delictivos, los cuales deben ser investigados y juzgados como delitos realizados por personas adultas y no disminuir su pena, por el simple hecho de indicar que no tienen la capacidad de ejercicio para afrontar los procesos, pues desde el momento en que estos realizan delitos al igual que una persona adulta, estos deben ser juzgados como tales, pues el delito no disminuye, es el mismo.



Para el efecto, considero que se debe implementar el principio de proporcionalidad, ya que los delitos cometidos por adultos pueden ser realizados por menores de edad, y para evitar o disminuir el índice de violencia en Guatemala, se deben buscar soluciones, en las cuales los menores tengan conocimiento que si cometen delitos ya sea contra la vida o la libertad, estos podrán ser juzgados como adultos y de esta manera se evitaría, que los menores de edad sean utilizados por el crimen organizado, ya que en la actualidad la pena a imponer es menor o se buscan otras medidas siempre y cuando no se afecte al niño o adolescente.

Por lo anterior, considero que se debe realizar una reforma por adición al Artículo 199, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que es en éste en donde el Ministerio Público inicia la averiguación y es en esta etapa, en donde se le debe dar potestad a dicha institución para que de acuerdo a función investigativa, sea éste quien señale o indique al juez bajo que procedimiento podrá ser juzgado o investigado el menor, si por el procedimiento especial le impone la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia o si de acuerdo al delito sea este contra la vida o contra la libertad se inicie en el procedimiento común, es decir como un adulto.

Para lo cual, es necesario adicionar un Artículo 199 bis, en el cual se le amplíe al Ministerio Público dicha función y que el mismo señale que por el delito cometido se debe iniciar con el procedimiento de conformidad con el Artículo 285 del Código Procesal Penal contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República.



Lo anterior serviría, para que lo menores al tener conocimiento de dicha reforma se abstengan a cometer delitos en contra de las personas, pues esto les limitaría a tener que de absolver su pena a los seis años de cometido el delito y reincidir en el mismos delito, pues esto lo que atribuye la violencia en Guatemala, y más por menores de edad.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, la función del Ministerio Público es fundamental, pues no se concreta únicamente dentro del ejercicio de la acción penal a practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para establecer la participación del sindicado en un hecho delictivo, presentando acusación formal en su contra y obtener una sentencia condenatoria y justa, sino está obligado a formular requerimientos y solicitudes conforme a su criterio objetivo aún a favor del imputado.

Por lo tanto el Organismo Legislativo, debe considerar este aporte para realizar una reforma por adición al Artículo 199 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la cual se amplié las funciones al Ministerio Público, por ser el ente investigador y que sea éste, quien indique que si el delito cometido por un menor de edad fue en contra de la vida o la libertad de una persona, éste debe llevar un procedimiento común de acuerdo al Artículo 285 del Código Procesal Penal guatemalteco y de esta manera minimizar el índice de violencia en Guatemala, cometido por personas menores de edad, en virtud de ser personas que en la actualidad se les juzga bajo un procedimiento especial; debido a ello el crimen organizado ha logrado realizar sus delitos a través de los niños y adolescentes, quienes por tener necesidad económica se involucran en la delincuencia juvenil.





## BIBLIOGRAFÍA

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial.** Buenos Aires: Ed. Ediar, 1957.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2004.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena, 1993.

BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Buenos Aires. Ed. Ad-Hoc, 1993.

BINDER, Alberto. **Justicia penal y estado de derecho.** Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc, 2004.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2008.

CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal.** Guatemala, Textos y Formas Impresas, 2000.

CARRARA, Francisco. **Programa de derecho criminal.** Bogotá. Colombia: Ed. Temis, 1956.

CLARÍA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal tomo I.** Buenos Aires: Ed. Depalma, 1989.

FIERRO MÉNDEZ, Heliodoro. **Manual de derecho procesal penal.** Colombia: Ed. Leyer, 2005.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal.** Barcelona: Ed. Bosch, (s.a.)  
Gaceta No. 54, Expediente 105-99. Gaceta 54, expediente 105, 1999.



**GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional, prisión preventiva sistema penitenciario, adolescentes infractores.** México: Universidad Autónoma de México, 1967.

**HERRARTE, Alberto. El proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses, <http://www.inacif.gob.gt>. (Recuperado 12 de julio 2014)

**Manual del Fiscal,** Ministerio Público de la república de Guatemala. Guatemala: MINUGUA/PNUD.

**MATTA CONSUEGRA, Daniel. Apuntes de derecho procesal penal I.** Guatemala: Ed. Mayté, 2011.

**MAIR, Julio. Derecho procesal penal.** Buenos Aires: Ed. Del puerto, 1996.

**MELLER, Julio. Derecho procesal penal argentino.** Buenos Aires: Ed. Hammurabi, 1989.

**MIR PUIG, Santiago. Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1998.

**MORAS MOM, Jorge. Manual del derecho procesal penal.** Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot, 1993.

**ORANTES, Carlos. La violencia en la cultura guatemalteca.** Guatemala: Revista de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002.

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

**PAR USEN, José Mynor. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Vile, 1997.



POROJ SUBUYUJ, Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Guatemala. Magna Terra Editores. 2011.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala**. Guatemala: Impresos GM, 2000.

TIFFER, Carlos y Javier Llobet. **La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica**. San José, Costa Rica: Ed. ILANUD, 1999.

VALENZUELA, Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal**. Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 1986.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires: Ed. Córdoba, 1956.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 40-96 del Congreso de la República, 1994.

**Ley de la Policía Nacional Civil**. Decreto número 11-97 del Congreso de la República, 1997.



**Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses.** Decreto número 32-2006 del Congreso de la República, 2006.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, 2003.

**Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.** Acuerdo número 26-2009, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio de Público, 2009.

**Reglamento de Organización y Funcionamiento del Área Administrativa del Ministerio Público.** Acuerdo número 42-2009, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio de Público, 2009.

**Manual de Organización.** Acuerdo número 11-95 Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio de Público, 2005.

**Protección de las Personas Civiles en tiempos de Guerra.** Convenio de Ginebra (Convenio IV), conferencia diplomática reunida en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949.

**Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores.** Organización de las Naciones Unidas (Reglas de Beijing), aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución número 40/33.